



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-072-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, remitió a este Órgano Superior de Control Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de febrero del año dos mil siete, referencia **MI-008-05-02-07**, relacionada del examen realizado a las supuestas irregularidades determinadas sobre los abonos en efectivo del Señor Nelson Campos Silva, Representante Legal de la Empresa Compañía de Ingenieros y Arquitectos Constructores S. A., COIACSA; en cumplimiento a reconocimiento de adeudo a favor del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), según consta en Escritura Pública No. ocho (8) del diecisiete de junio de dos mil cinco; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducarán en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la confiabilidad y suficiencia del control interno existente en la Dirección Financiera de la Unidad Coordinadora de Proyectos del Ministerio de Transporte e Infraestructura - Banco Mundial, en el proceso de recepción de Ingreso y en la elaboración de recibos oficiales de caja; **b)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en el proceso de recepción de ingreso, la elaboración de recibos oficiales de caja y la supervisión de las operaciones realizadas por el Licenciado Yury Roblero Ramírez, Ex Contador Analista de la Unidad Coordinadora de Proyecto del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) – Banco Mundial; **c)** Determinar y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-072-15

Cuantificar la existencia, si lo hubiere, del perjuicio económico en contra del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), sobre los abonos recibidos por el Licenciado Yury Roblero Ramírez, Ex Contador Analista de la Unidad Coordinadora de Proyecto del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) – Banco Mundial; **d)** Determinar la existencia de un control físico y/o documental sobre los recibos oficiales de caja y **e)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los hallazgos.- Al respecto, la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de la Dirección General de Auditorías, con fecha veintiuno de abril del dos mil catorce, emitió Informe Técnico con las siguientes Conclusiones: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con las personas involucradas en la presente auditoría; **3)** El perjuicio económico hasta por la cantidad total de **Trece Mil Setecientos Córdobas Netos (C\$13,700.00)** a cargo del Licenciado **Yury Roblero Ramírez**, Ex Contador Analista de la Unidad de Coordinadora de Proyecto del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) - Banco Mundial en concepto de abonos efectuados por el Señor Nelson Campos Silva, Representante Legal de la Empresa Compañía de Ingenieros y Arquitectos Constructores S. A., (COIACSA); el cual se encuentra debidamente sustentado con evidencia suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría y **4)** El Hallazgo de control interno reportado en el informe está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los Papeles de Trabajo de la presente auditoría.- Continúa manifestando el Informe Técnico que nos ocupa, en la sección denominada “Eventos Posteriores al Informe de Auditoría”, que mediante comunicación de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, referencia MTI-UAI-JLMD-0100-02-2014, suscrita por el Licenciado Jose Luis Mora Delgado, Auditor Interno del Ministerio de Transporte e Infraestructura; remitió documentos entre ellos, fotocopia de Sentencia No. 40 de fecha cinco de marzo del año dos mil diez dictada por la Juez Sexto de Distrito Penal de Juicios de Managua donde se declara culpable al Licenciado **Yury Roblero Ramírez**, por el delito de peculado en perjuicio del Estado de la República de Nicaragua con una pena de cuatro años de prisión, por el caso de las irregularidades determinadas sobre los abonos en efectivo que realizara el Señor Nelson Campos Silva, Representante Legal de la Empresa Compañía de Ingenieros y Arquitectos Constructores S. A. al MTI.- En virtud de lo cual este Consejo Superior no emitirá pronunciamiento, por el perjuicio económico indicado; puesto que fue Juzgado por la Autoridad Competente; no obstante, de conformidad con el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, deberá imponérsele la correspondiente Responsabilidad Administrativa por cuanto el Licenciado **Yury Roblero Ramírez**, Ex Contador Analista de la Unidad Coordinadora de Proyecto del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) – Banco Mundial; en ese entonces, incumplió lo establecido en el artículo 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en cuanto al deber que tienen dichos servidores de cumplir fielmente las obligaciones del cargo observando la Constitución y las leyes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-072-15

del país y de vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado; así mismo incumplió el artículo 105 numerales 1) y 3) de nuestra Ley Orgánica; Las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Sección 2.9. Actuación de los Servidores Públicos; de igual forma inobservó lo establecido en el Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad, en cuanto al Registro y Control de Anticipos a Justificar, Rendición de Cuentas por Anticipos y Documentos de Respaldo. Finalmente, inobservó el Código de Conducta Ética de los Servidores del Poder Ejecutivo.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 77 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Téngase como propio el presente informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil siete, referencia **MI-008-05-02-07**, relacionada al perjuicio económico causado al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), por el Licenciado Yury Roblero Ramírez, Ex Contador Analista al no entregar depósitos en las cuentas bancarias establecidas, el dinero producto de los abonos dados por el Señor Nelson Campos Silva, Representante Legal de la Empresa Compañía de Ingenieros y Arquitectos Constructores S. A., (COIACSA); para honrar compromiso adquirido, por el período de junio a septiembre del año dos mil cinco; del que se ha hecho mérito; **II)** Siendo que el perjuicio económico reflejado en el presente informe que derivó en hechos delictivos, ya fue juzgado por Autoridad Competente, no se emite pronunciamiento al respecto; No obstante por los incumplimientos establecidos en los artículos artículo 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) y 3) de nuestra Ley Orgánica; Las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Sección 2.9. En cuanto al Registro y Control de Anticipos a Justificar, Rendición de Cuentas por Anticipos y Documentos de Respaldo y, el Código de Conducta Ética de los Servidores del Poder Ejecutivo, se impone **Responsabilidad Administrativa**, al Licenciado **Yury Roblero Ramírez**, Ex Contador Analista de la Unidad Coordinadora de Proyecto del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)** - Banco Mundial; **III)** Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al responsable **Yury Roblero Ramírez**, de cargo ya referido, como **Sanción Administrativa, Multa** de **un (1)** meses de salario; para la recaudación de la multa impuesta, deberá procederse conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numeral 1) de la precitada ley orgánica; **IV)** Prevéngasele al afectado el derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, todo de conformidad con el arto. 81 de nuestra Ley Orgánica y; **V)** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-072-15

autoridad del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-